



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2023-00354-00

REFERENCIA: ALIMENTO DE MENOR.

DEMANDANTE: MARYURIS ESTHER CORONADO DE LA HOZ. C.C. 1.143.134.102.

DEMANDADO: ANDRES FELIPE ADILA URZULA. C.C. 1.140.846.861.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Soledad, Noviembre 20 de 2023.

El secretario (e)

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

Atendiendo el anterior informe secretarial, el despacho constata que mediante proveído de fecha 22/08/2023 notificado por estado a través de la página web del Juzgado en el micrositio No. 123 del 23/08/2023, se inadmitió la demanda, a razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia. Se otorgó plazo de cinco (05) días para sanear defecto y la parte actora no se pronunció al respecto dentro del término legal para hacerlo, estando vencido dicho a la fecha.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda de por no haber sido subsanada dentro del término legal concedido.

Por lo brevemente expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de la referencia, por lo motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DIANA PATRÍCIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.